



**ISAAC JIMENEZ REYES**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA DERECHO DE FAMILIA  
LABORAL, ADMITIVO, CIVIL, COMERCIAL, SEGURIDAD SOCIAL**

**Bogotá D.C. febrero 12 de 2021**

Doctor  
**SERGIO IVAN MESA MACIAS**  
**JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso reivindicatorio 007 2019 0042000  
Demandante: **MARIA STELLA AMAZO CUERVO**  
Demandado: **LUIS CARLOS AREVALO RUBIANO**  
**Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**  
Contra el Auto Notificado el 10 de febrero de 2021

Respetado Señor Juez,

**ISAAC JIMENEZ REYES** abogado con Cédula No.19.152.047 y Tarjeta Profesional Número 179.486 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado del señor **LUIS CARLOS AREVALO RUBIANO**, por el presente documento y dentro de la oportunidad concedida en la ley, presento **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** contra su providencia notificada legalmente el día 10 de febrero de 2021, mediante el cual resolvió modificar su Auto del 16 de diciembre de 2020, le autorizó a la contraparte un dictamen pericial; fijo nueva fecha para Audiencia, antes convocada para el mismo día 10 de febrero y modifíco el termino consagrado en el artículo 121 del Código General del Proceso. Recorro de conformidad con los siguientes fundamentos:

**1º- DE LA OPORTUNIDAD PARA REPONER O APELAR:**

a) El Auto impugnado está fechado el 9 de febrero de 2021; fue elaborado en horas de la tarde del mismo día, con posterioridad al recibo de mi correo, por parte del despacho (12:138 pm), en el cual solicite el Link para conectarnos a la audiencia convocada para el día siguiente, solicitud que fue respondida el mismo martes 9 de febrero a las 4:09 pm, como es evidente en los correos que adjunto (*Anexo folios 7 a 11*)

b) Ordena C.G.P en su "**Artículo 295. Notificaciones por estado.** Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se



## **ISAAC JIMENEZ REYES**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA DERECHO DE FAMILIA  
LABORAL, ADMITIVO, CIVIL, COMERCIAL, SEGURIDAD SOCIAL**

*cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar: (....)*

*El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.*

Por consecuencia, el Auto recurrido fue notificado el día 10 de febrero de 2021 y en la fecha me encuentro dentro del término (3 días- CGP art. 322 num.1 inc. segundo) para presentar los recursos que hoy elevo respetuosamente.

**2º- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.** La decisión desconoce lo establecido en el Código General del Proceso en sus artículos 295, 372, 236, 226, 206, 121 entre otros.

2.1. Como lo manifesté a su señoría el 22 de enero de 2021, en el traslado del recurso presentado por la demandante, “a) *El inciso segundo del numeral 1 del artículo 372, del Código General del proceso establece: “El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.” y el numeral 2 del mismo ordena: (....)*

b) *La demandante sustenta el recurso, en la petición de que se practique previamente una inspección judicial que conlleve concepto de peritos, el cual está satisfecho con la documental que anexo a la demanda y que el despacho incluyo en el inciso cuarto de las pruebas a favor de la parte demandante (folio 2 del Auto notif el 16 de diciembre de 2020-.perito SALOMON BLANCO GUTIERREZ.)*

c) *El Código General del Proceso en su Artículo 236 consagra:*

*“ 236. Procedencia de la inspección (....) Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, (.....).. (...) El juez podrá negarse (...) en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, (....).. **Contra estas decisiones del juez no procede recurso.**”*

d) *Para que prospere la acción de reivindicatoria de dominio “Es necesario acreditar la existencia de los siguientes elementos estructurales:“(i) Que el demandante tenga derecho de dominio sobre la cosa que persigue; (ii) Que el demandando tenga la posesión material del bien; (iii) Que se trate de una cosa singular o cuota determinada de la misma; (iv) Que haya identidad entre el bien objeto de controversia*



## **ISAAC JIMENEZ REYES**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA DERECHO DE FAMILIA  
LABORAL, ADMITIVO, CIVIL, COMERCIAL, SEGURIDAD SOCIAL

con el que posee el demandado; y además, (v) que los títulos del demandante sean anteriores a la posesión del demandado". (Sentencia T-353/19). De estas cinco condiciones la primera y la quinta no se cumplen en el caso de la presente demanda.

En consecuencia, al aceptar en el punto **SEGUNDO** del Auto notificado el 10 de febrero, un segundo "dictamen pericial" se está desconociendo lo establecido el CGP en el "**Artículo 226. Procedencia**. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.(...)"

**2.2.** Con fecha 16 de julio de 2020, solicite al despacho la práctica de una prueba especial, que fue registrada hasta el 20 de agosto, con el fin de demostrar la existencia de una nulidad en la demanda, mediante la verificación de un documento de dudosa procedencia que desvirtuaría la escritura de compra allegada por la demandada (**folios 136 a 142 del expediente**) y para demostrar las excepciones, en especial las numeradas 4.3 – 4.4 y 4.5 de la contestación; solicitud que fue negada.

Así también presente objeción al juramento estimatorio presentado con la demanda, objeción que no ha sido saneada por la demandante. Al respecto el **artículo 206 del CGP** lo valora como prueba, pues hace referencia a que quien busque el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, podrá solicitar su reconocimiento, estimándolo razonadamente bajo juramento. Este podrá ser objetado por la contraparte en la oportunidad procesal pertinente. Una vez se presente la objeción se otorga el **término de 5 días** a quien hizo la estimación, para resolver y el juez debe haberlo definido para la audiencia.

**2.3.** En el numeral **QUINTO** del auto notificado el 10 de febrero, aquí impugnado, "**prorroga por seis (6) meses**" el termino consagrado en el **art. 121 del CGP**. Esta facultad de modificar la ley no le corresponde al operador judicial, además que no se sustenta el origen de la facultad o la competencia que autoriza para ello. En este asunto la ley ordena "**Artículo 121. Duración del proceso** Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, **no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia**, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda (...)"



## **ISAAC JIMENEZ REYES**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA DERECHO DE FAMILIA  
LABORAL, ADMITIVO, CIVIL, COMERCIAL, SEGURIDAD SOCIAL**

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, **el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno**, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.” La ley no establece prelación especial para continuar atendiendo un proceso, no sería imparcial.

La presente demanda fue admitida el día **28 de agosto de 2019**, completando el término establecido el 27 de agosto del año 2020, de lo que se deduce que la decisión de prórroga emitida el 10 de febrero de 2021 es extemporánea, además de ser contraria a la ley, los mentados **seis meses terminan el 27 de febrero próximo**. Entonces, la nueva fecha para audiencia está fuera de término.

### **3. OBLIGACION DE APLICAR EL DERECHO SUSTANCIAL y análisis total e integral de las pruebas. Garantía del debido proceso y derecho a defensa.**

Como garantía de los derechos enunciados, solicito respetuosamente al señor juez evaluar estos aspectos:

- a) Que el propietario, señor Cenon Bejarano B. fallecido en el 29 de julio del año 1983, le hizo entrega del inmueble al demandado y a su señora madre en calidad de arrendamiento desde el mes de enero de 1980.
- b) que el demandado y su familia han tenido la posesión plena y pacífica por el paso del tiempo, durante **más de cuarenta y un años**
- c) que nadie tiene derecho a pedir se le **RESTITUYA lo que nunca ha sido suyo**, nunca ha tenido ni **entregado**, lo que jamás ha estado en su posesión y mucho menos con documentos de dudosa procedencia.
- d) Que el “poder” y escritura allegada por la demandante apareció muchos años después de fallecido el propietario Cenon Bejarano, décadas más tarde, cuando el propietario arrendador conocido no existía y no lo puede controvertir.



## **ISAAC JIMENEZ REYES**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA DERECHO DE FAMILIA  
LABORAL, ADMITIVO, CIVIL, COMERCIAL, SEGURIDAD SOCIAL

e) Que según lo establece el artículo 8 de la **ley 791 de 2002** la prescripción ordinaria se consolida en **cinco años y la extraordinaria en diez**; que en el presente asunto han transcurrido cuarenta y un años del ejercicio del dominio libre, sin oposición.

f) Que el ejercicio tardío de un derecho **vulnera el principio de buena fe** y es inocuo debido al tiempo transcurrido, que la doctrina en el abuso del derecho establece que la Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo.

**3.1 Ordena el C.G.P en su "Artículo 11. Interpretación de las normas procesales. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias**

**Artículo 176. Apreciación de las pruebas** Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, (...)

**Artículo 250. Indivisibilidad y alcance probatorio del documento** La prueba que resulte de los documentos públicos y privados es indivisible y comprende aun lo meramente enunciativo, siempre que tenga relación directa con lo dispositivo del acto o contrato" (en nuestro caso el "poder" y la escritura aportada por la demandada)

Por consecuencia, así como al demandante se le está otorgando una petición de prueba, a todas luces ineficaz e innecesaria además de tardía, a mi representado también se le debe aceptar la **petición especial de prueba** radicada en julio del año anterior y registrada por el despacho el 20 de agosto para **verificar la autenticidad o no de la supuesta firma del propietario que le entrego el inmueble.**

**3.2** En correos remitidos al despacho (anexos), he solicitado me conceda la oportunidad de **conocer los últimas actuaciones integradas al expediente**, en razón a la situación de emergencia vigente, pero no he recibido esa atención que hace parte del derecho al debido proceso; razón por la que insisto en esa necesidad.

### **3.3 IMPORTANCIA DE DETERMINAR LA FALSEDAD DE UN DOCUMENTO.**

El poder supuestamente concedido por el arrendador del inmueble, con el cual fue sustentada la supuesta "venta" se constituye en el **soporte**



## **ISAAC JIMENEZ REYES**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA DERECHO DE FAMILIA  
LABORAL, ADMITIVO, CIVIL, COMERCIAL, SEGURIDAD SOCIAL**

**principal de la demanda radicada**, pues la mora exagerada en la reclamación de la supuesta propiedad del bien, así como la falta de actuación oportuna ante la dudosa compra, solo se explican en la medida en que **le fue o no otorgada la facultad al señor Ciro Álvaro Bejarano Guzmán**, por cuanto existen evidentes diferencias entre la firma plasmada en el supuesto “*poder*” para efectuar la venta y la firma que el difunto plasmo de su mano en la escritura de compra para sí; copia de cuyo folio escritural se adjuntó el año anterior.

En atención a que el CGP consagra en su “**Artículo 269. Procedencia de la tacha de falsedad La parte (...) podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.(...)**” el demandado tenía previsto presentar incidente de tacha de falsedad en el curso de la misma, que fue aplazada sobre el tiempo por su despacho. Frente a tal aplazamiento y como quiera que esta es cuestión fundamental para continuar o no el curso del proceso, por tanto radico paralelamente a este recurso el incidente de tacha de falsedad, a fin que du señoría le otorgue el tramite ordenado por el artículo 270 del C.G.P

**En consecuencia** y únicamente con el objeto de dar solución a esta controversia, solicito al señor juez séptimo civil del circuito de Bogotá:

- 1- Que se digne resolver este recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro del término perentorio que fija el artículo 120 del C.G.P**
- 2- Que se digne evaluar la calidad, pertinencia, pruebas y argumentos de la manera más objetiva, con aplicación de los principios integralidad, celeridad, diligencia, economía y lo ordenado en el art. 42 del C.G.P**
- 3. Que se digne garantizar los derechos a la igualdad, defensa y debido proceso y derechos adquiridos de la parte demandada.**
- 4. Que se digne dar curso al incidente de tacha de falsedad radicado.**
- 5. Que se conserve la fecha establecida para realizar la audiencia el próximo 28 de abril y de ser posible se fije una fecha más reciente para llevarla a cabo.**



## **ISAAC JIMENEZ REYES**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA DERECHO DE FAMILIA  
LABORAL, ADMITIVO, CIVIL, COMERCIAL, SEGURIDAD SOCIAL**

**6. Que verifique y analice la probabilidad de dar aplicación al art. 278 inc., segundo "En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial,..."**

La sentencia anticipada es una figura que se encuentra actualmente regulada en el artículo 278 del Código General del Proceso, con el fin de dar mayor celeridad a los procesos judiciales, dictándose fallo de fondo sin tener que agotar todas las etapas procesales, para brindar una solución pronta a los litigios. En la etapa inicial del proceso podría haber sentencia anticipada, siempre y cuando ya se haya trabado la litis, es decir, se haya presentado una demanda y una contestación y el juez tenga claro quiénes son los extremos activo y pasivo de la relación jurídico-procesal, cuáles son las pretensiones que se plantean y cuáles son los fundamentos fácticos que las sustentan.

En caso de no aceptar el recurso de reposición invocado, ruego a su señoría otorgar el recurso de apelación y dar traslado del proceso al superior para que el se digne impartir justicia mediante la resolución definitiva del asunto y la orden al señor Registrador de instrumentos públicos de inscribir la sentencia y otorgar la correspondiente escritura y registro a favor de mi representado.

Del señor Juez séptimo del circuito de Bogotá D.C. con el respeto acostumbrado;

*ISAAC JIMENEZ REYES*

(Firmado)

**ISAAC JIMENEZ REYES**

**Anexo: doce (12) folios, adic.**

Cedula No 19'152.047 Bogotá.

T.P. 179.486 del C.S.J-

Celular 321 936 0987 Correos:

*ijimenezr@unal.edu.co*

*hechosjuridicosjr@gmail.com*

*jimenez.isaac@yahoo.es*

*accionjuridicaviva@gmail.com*

**ANEXO CORREOS REMITIDOS Y ENVIADOS arriba mencionados.**

**ISAAC JIMENEZ REYES**

mar, 9 feb

12:38

para arevalolc, israjim, **ccto07bt**, mí, MIGUEL, paotaxi693



**ISAAC JIMENEZ REYES**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA DERECHO DE FAMILIA  
LABORAL, ADMITIVO, CIVIL, COMERCIAL, SEGURIDAD SOCIAL

Con mi respetuoso saludo, deseándoles excelente salud y satisfacción en todas sus actividades.

En atención a que su despacho nos convocó para Audiencia, a llevarse a cabo el día de mañana, 10 de febrero a las 10 am, en desarrollo del proceso **radic 110013103 007 2019 00420 00**, incoado por la señora MARIA STELLA AMAZO CUERVO, solicito su colaboración para que hoy en la tarde, o mañana temprano, se sirva **enviarnos el link necesario para integrarnos a la audiencia.**

Además de enviarlo al presente correo:

**hechosjuridicos02020@gmail.com** y al **ijimenezr@unal.edu.co** le pido también que lo envíe a los correos **israjim@yahoo.es** y al del demandado señor Luis Carlos Arévalo Rubiano que es **arevalolc@hotmail.com** para que puedan participar en el momento necesario.

Como quiera que **no conozco el contenido de los últimos escritos de la demandante, en especial la respuesta a las excepciones que propuse y al traslado del juramento estimatorio, como tampoco la decisión del despacho frente al recurso elevado por la demandante en el mes anterior, ruego a sus señorías me faciliten acceso a tal información.**

Quedamos atentos al Link y a la información;

Muy respetuosamente;

ISAAC JIMENEZ REYES

**SEGUNDO CORREO, RECIBIDO DEL DESPACHO.**

Canceled: 11001310300720190042000

Recibidos

Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

mar, 9 feb

16:09

para mí



**ISAAC JIMENEZ REYES**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA DERECHO DE FAMILIA**  
**LABORAL, ADMITIVO, CIVIL, COMERCIAL, SEGURIDAD SOCIAL**

|                  |                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>28</b><br>mié | <p>Canceled: 11001310300720190042000</p> <p>De Google Calendar</p> <p>Esta invitación es antigua. El evento se ha <b>actualizado</b>.</p> <p><u><a href="#">Ver datos actualizados en Google Calendar</a></u></p> |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

AUDIENCIA (VIRTUAL) ART. 372 Y 373 CGP, LA CUAL SE PRACTICARÁ **VÍA TEAMS**, EN VIRTUD DE ELLO SE DEBE DESCARGAR DICHA PLATAFORMA Y UNIRSE AL LINK QUE LLEGA CON ESTE CORREO, POR LO MENOS CON **MEDIA HORA DE ANTICIPACIÓN** PARA EFECTOS DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES, DE SUS APODERADOS, DE LOS TESTIGOS...ETC. – EN CASO DE NO RECIBIR ALGUNOS DE LOS MENCIONADOS ESTÁ CITACIÓN, **FAVOR COMUNICARLO INMEDIATAMENTE** AL CORREO INSTITUCIONAL DE ESTE DESPACHO ([ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) APORTANDO DICHOS CORREOS ELECTRÓNICOS... **IMPORTANTE EN LO POSIBLE REALIZAR LA CONEXIÓN DESDE UN PC (COMPUTADOR), YA QUE DESDE CELULAR ES MUY INESTABLE LA SEÑAL DE INTERNET E IMPIDE LA CONTINUIDAD QUE DEBE TENER LA AUDIENCIA.**

**TERCER CORREO – RECIBIDO DEL DESPACHO.**

Fwd: Canceled: 11001310300720190042000

Recibidos

|                  |                                              |                                                                                |                                                       |
|------------------|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>28</b><br>mié | Canceled: 11001310300720190042000            |                                                                                | <b>Agenda</b>                                         |
|                  | Cuándo                                       | mié 28 de abr de 2021 09:30 – 16:30 (COT)                                      | mié 28 de abr de 2021                                 |
|                  | Ubicación                                    | DOMICILIO DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS                                       | No hay eventos anteriores.                            |
|                  | Participantes                                | hechosjuridicosjr@gmail.com, Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.* | 0 Canceled:<br>9: 110013103<br>3 007201900<br>0 42000 |
|                  | <u><a href="#">Apúntate a Calendar »</a></u> |                                                                                | No hay                                                |



**ISAAC JIMENEZ REYES**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA DERECHO DE FAMILIA  
LABORAL, ADMITIVO, CIVIL, COMERCIAL, SEGURIDAD SOCIAL

eventos  
posteriores.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota**

D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 9 feb 2021 a las 16:09

Subject: Canceled: 11001310300720190042000

To: [hechosjuridicosjr@gmail.com](mailto:hechosjuridicosjr@gmail.com) <[hechosjuridicosjr@gmail.com](mailto:hechosjuridicosjr@gmail.com)>

AUDIENCIA (VIRTUAL) ART. 372 Y 373 CGP, LA CUAL SE PRACTICARÁ **VÍA TEAMS**, EN VIRTUD DE ELLO SE DEBE DESCARGAR DICHA PLATAFORMA Y UNIRSE AL LINK QUE LLEGA CON ESTE CORREO, POR LO MENOS CON **MEDIA HORA DE ANTICIPACIÓN** PARA EFECTOS DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES, DE SUS APODERADOS, DE LOS TESTIGOS...ETC. – EN CAS

#### **CUARTO CORREO. ACUSE RECIBO Y SOLICITO INFORMACION**

**ACUSO RECIBO NUEVA CONVOCATORIA PARA AUDIENCIA No**

**110013103 007 2019 00420 00**

ISAAC JIMENEZ REYES <[hechosjuridicos02020@gmail.com](mailto:hechosjuridicos02020@gmail.com)>

mar, 9 feb

16:58 (

para ccto07bt

**He recibido su correo en el cual asigna nueva fecha para la audiencia; solicito por favor me haga llegar por este medio los últimos documentos integrados al expediente, o las instrucciones para poder observar el contenido.**

**De la misma manera le solicito que próximamente remita el link a los demás sujetos procesales que deben intervenir, el demandado y los testigos, de conformidad con mi escrito de esta mañana.**

**Abrazo y mucho éxito.**

**ISAAC JIMENEZ REYES**



**ISAAC JIMENEZ REYES**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA DERECHO DE FAMILIA  
LABORAL, ADMITIVO, CIVIL, COMERCIAL, SEGURIDAD SOCIAL**

**Canceled: 11001310300720190042000**

Recibidos



**Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

**mar, 9 feb**

**16:09**

para mí

**28**

mié

**Canceled: 11001310300720190042000**

De Google Calendar

Esta invitación es antigua. El evento se ha **actualizado**.

[Ver datos actualizados en Google Calendar](#)

AUDIENCIA (VIRTUAL) ART. 372 Y 373 CGP, LA CUAL SE PRACTICARÁ **VÍA TEAMS**, EN VIRTUD DE ELLO SE DEBE DESCARGAR DICHA PLATAFORMA Y UNIRSE AL LINK QUE LLEGA CON ESTE CORREO, POR LO MENOS CON **MEDIA HORA DE ANTICIPACIÓN** PARA EFECTOS DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES, DE SUS APODERADOS, DE LOS TESTIGOS...ETC. – EN CASO DE NO RECIBIR ALGUNOS DE LOS MENCIONADOS ESTÁ CITACIÓN, **FAVOR COMUNICARLO INMEDIATAMENTE** AL CORREO INSTITUCIONAL DE ESTE DESPACHO ([ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) APORTANDO DICHOS CORREOS ELECTRÓNICOS... **IMPORTANTE EN LO POSIBLE REALIZAR LA CONEXIÓN DESDE UN PC (COMPUTADOR)**, YA QUE DESDE CELULAR ES MUY INESTABLE LA SEÑAL DE INTERNET E IMPIDE LA CONTINUIDAD QUE DEBE TENER LA AUDIENCIA.

**ISAAC JIMENEZ REYES**

Apoderado.

152

**RECURSOS REPOSICIÓN Y APELACIÓN RAD. 07 2019 -042000 CIV. DEL CIRC.**

ISAAC ANDRES JIMENEZ REYES &lt;hechosjuridicos02020@gmail.com&gt;

Lun 15/02/2021 10:11 AM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: arevalolc@hotmail.com <arevalolc@hotmail.com>; ijimenezr@unal.edu.co <ijimenezr@unal.edu.co>; MIGUEL ARTURO RINCON QUIÑONEZ <marturorin@gmail.com>; alerpacho@gmail.com <alerpacho@gmail.com>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO REPOSICION Y APELACION REIVINDICATORIO 07 2019 0420 CARLOS AREVALO febr 12 de 2021-.pdf; INCIDENTE TACHA DE FALSEDAD - REIVINDICATORIO 07 2019 -420 CARLOS AREVALO-.pdf;

Señor

Juez septimo Civil del Circuito de Bogota;

Con mi respetuoso saludo presento a su despacho los recursos contra el Auto notificado el 10 de febrero de 2021.

Adjunto el documento y además adiciono Incidente por Tacha de falsedad.

Solicito se sirva acusar el recibido de estos documentos,

Quedo atento;

**ISAAC JIMENEZ REYES**

cel 321 936 0987